



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Dosquebradas, 25 de agosto 2022

Señor
JORGE ELIECER MENESES ALZATE
Representante Legal
EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES
Carrera 5 No. 22-15 Oficina 201 Barlovento
Dosquebradas

ASUNTO: NOTIFICACION AVISO RESOLUCION 0470 DEL 01-8-2022, Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.
RAD. 11EE2021706600100005319
QUERELLADA: EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. S.

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JORGE ELIECER MENESES ALZATE, Representante Legal EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES**, de la Resolución 0470 del 01 de agosto 2021. proferida por el DIRECTOR TERRITORAL RISARALDA

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 25 al 31 de agosto 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

LILIANA GALVIS ORTIZ
Auxiliar Administrativa

Anexo; Cinco (5) folios por ambas caras

Transcriptor: Liliana G.
Revisó/Aprobó: Inspector(a)
C:\Users\lagudetov\AppData\Local\OFICIO_copia-1.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2022726600100003720
Fecha: 2022-08-25 09:05:55 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Deper: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario EMPEAR SERVICIOS TEMPORALES
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022726600100003720



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

ID - 14964904

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2021706600100005319
Querrellado: EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES SAS

**RESOLUCION No. 0470
Pereira, (01/08/2022)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO”**

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011 y sus modificaciones, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1° y la Resolución 3238 de 2021, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** con NIT.900.876.458-3 representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER MENESES ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 1.087.988.294 y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación: Carrera 5 Nro. 22 - 15 Oficina 201 Barrio BARLOVENTO de la ciudad de Pereira - Dosquebradas, Teléfono: 3206139149, correo electrónico: juridica@emplearsas.com, actividad económica: "N7820 - Actividades de empresas de servicios temporales", de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. HECHOS

Obra a folio 1 y 2 del expediente de fecha del 4 de noviembre de 2021, con numero de radicado interno 11EE2021706600100005319, escrito anónimo en los siguientes términos:

Señores:

MINISTERIO DEL TRABAJO

Asunto: Solicitud Sanción Administrativa

Se pone en conocimiento del Ministerio del Trabajo y demás entidades competentes (para que trasladen el asunto) la situación especial que viene desarrollando la empresa de servicios temporales **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES NIT 900876458** al estar realizando actividades de afiliación irregular al Sistema de Seguridad Social Integral, captando recursos y efectuando acciones alejadas de su objeto misional, que atentan contra los intereses de las personas, las empresas y del Estado.

La denuncia se hace de manera anónima a raíz de cuidar la seguridad e integridad propia, ya que allí se encuentran involucradas otras empresas como que afilian irregularmente.

Se anexa folleto que soporta la denuncia.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0470 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S



Medios de Pago

Banco de Occidente
Realiza tus pagos a través de transferencia electrónica Cuenta de ahorros No. 033-90194-3 del Banco de Occidente a nombre de Emplear Servicios Temporales NIT. 900.876.458

Baloto
Realiza tus aportes vía BALOTO En la opción 3/ pago de facturas
1. Referencia 959595
2. Referencia 5127 Convenio Emplear
3. Referencia: Cedula del cotizante
4. Valor a pagar

efecty
También puedes hacer tus pagos en cualquier punto EFECTY del país
Código de convenio: 5127
Nombre del convenio: EMPLEAR
Referencia 1: Cedula del cotizante.

Mediante Auto No. 2016 de fecha 13/12/2021 se da inicio a una Averiguación Preliminar por la presunta inobservancia de la normatividad en Riesgos Laborales contenida en los artículos 2.2.4.2.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.1.4.6 del decreto 780 del 2016 y Resolución 0312 de 2019 artículo 24. (folios 7 al 10)

El Auto de Averiguación Preliminar es comunicado al señor **JORGE ELIECER MENESES ALZATE**, representante legal de **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S**, con el oficio radicado No. 08SE2021906617000006018 de fecha 15/12/2021, enviado por correo certificado 472 con el número de guía YG280858586CO, recibido el 17 de diciembre de 2021 por el señor Carlos Cortes, identificado con la cedula No 18.513.2326. (folios 11 al 12)

La empresa a sabiendas que debía presentar la documentación requerida en la averiguación preliminar, omitió hacerlo y por lo tanto el despacho encontró merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

Por medio del Auto No 0548 de fecha 19/04/2022, se comunica la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio; el auto fue comunicado el 12 de mayo de 2022 con el oficio No. 08SE2022906617000002068, al señor **JORGE ELIECER MENESES ALZATE**, representante legal de Emplear Servicios Temporales S.A.S, a la carrera 5 No 22-15 Oficina 201 barrio Barlovento en el municipio de Dosquebradas. (folio 14)

Previo a formular cargos, se consulta la página del RUES, para verificar el certificado de cámara de comercio, el cual se descarga en fecha del 15 de junio del año en curso y se evidencia que por acta número 02 del 02 de marzo de 2022 por asamblea extraordinaria de accionistas, registrado en la cámara de comercio bajo en número 17033 del libro IX del registro mercantil el 20 de abril de 2022 se decretó la aprobación de la cuenta final de liquidación; por acta número 02 del 02 de marzo de 2022 por asamblea extraordinaria de accionistas, registrado en la cámara de comercio bajo en número 96056 del libro XV del registro mercantil el 20 de abril de 2022 se inscribe cancelación matrícula persona jurídica.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Se registra como prueba a documental inicial, escrito de queja radicada No 11EE2021706600100005319 y anexo, que obra a folio 1-2, del expediente.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0470 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S

La empresa **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** con NIT.900876458-3, no presento la documentación requerida por el ente Ministerial.

IV. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Ya que no se inició formulación de cargo no es procedente la presentación de descargos y alegatos de conclusión, ya que previo a la formulación de cargos se evidencia en el certificado de cámara de comercio que la empresa tiene cámara de comercio cancelada.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Decreto 4108 de 2011 y sus modificaciones y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1°, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la modifican.

Después de revisar y analizar detalladamente la actuación administrativa del caso en particular con las Pruebas allegadas y que reposan en el expediente, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, se estima la inexistencia de actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

No se presentaron pruebas ya que no hubo traslado de formulación de cargos ya que al momento de realizar el acto administrativo se consulto la pagina de la RUES y se evidencio la cancelación de la cámara de comercio por parte de la empresa.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Ante lo manifestado por el quejoso, se iniciaron las acciones necesarias a fin de obtener material probatorio que ayudara a dilucidar el objeto de la actuación administrativa, motivo por el cual se envió el auto de Averiguación Preliminar N°2016 de fecha 13 de diciembre de 2021 al representante legal de la empresa señor **JORGE ELIECER MENESES ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 1.087.988.294.

La empresa no allego al despacho la documentación requerida en al auto de averiguación preliminar, lo que evidencio la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

En fecha del 15 de junio de 2022, se revisa certificado de cámara de comercio, en la cual se observa que la empresa **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** identificada con NIT **900876458-3**, representada legalmente por **JORGE ELIECER MENESES ALZATE**, identificado con numero de cedula: 1.087.988.294 y/o quien haga sus veces, ubicada en la dirección manzana 23 casa 6 del Barrio Campestre C del Municipio de Dosquebradas – Risaralda, correo electrónico gerencia.empleartst@hotmail.com, actividad primaria: N7820- actividades de empresas de servicios temporales y actividad secundaria: N7830- otras actividades de provisión de talento humano, por acta No 02 del 2 de marzo de 2022, suscrita por la asamblea extraordinaria de accionistas registrado en cámara de comercio bajo el número 17031 del libro IX del registro mercantil el 20 de abril de 2022, decreto Disolución de la persona jurídica.

Por acta número 02 del 02 de marzo de 2022 suscrita por la asamblea extraordinaria de accionistas, registrada en la cámara de comercio bajo el número 17033 del libro IX del registro mercantil el 20 de abril de 2022 aprobó la cuenta final de la liquidación.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0470 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S

Por acta número 02 del 02 de marzo de 2022 suscrita por la asamblea extraordinaria de accionistas, registrada en la cámara de comercio bajo el número 96056 del libro XV del registro mercantil el 20 de abril de 2022, se inscribe la cancelación de la persona jurídica.

Esta circunstancia legal, imposibilitaría la labor del Ministerio del Trabajo – Fondo de Riesgos Laborales de realizar en el evento de sancionar a la empresa y/o establecimiento de comercio empresa **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** identificada con NIT 900876458-3, representada legalmente por **JORGE ELIECER MENESES ALZATE**, identificado con número de cedula: 1.087.988.294, una efectiva gestión de cobro de la multa, pues como bien lo estipula el señor Ministro del Trabajo en la Circular 029 del 13 de mayo de 2021, cuyo asunto es "Trámite y recaudo de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo con destino al Fondo de Riesgos Laborales", las Resoluciones que imponen las respectivas multas deben contener en cuanto a la individualización del sancionado, toda la información actualizada y concordante con la registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio:

y es de todos los

0029

III. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN. - TÍTULO EJECUTIVO, QUE IMPONE LA SANCIÓN.

Las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, cumplirán con los procesos y procedimientos, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo, con el fin de evitar que se presenten decisiones ambiguas y/o incongruentes, por lo que, se hace necesario dar cumplimiento a los siguientes criterios:

a) Individualización del (los) Sancionado (s)

Persona natural o jurídica: Nombre y apellidos, razón social, número de identificación (NIT o documento de identidad), actividad económica, domicilio principal y judicial, ciudad, correo electrónico y teléfono(s), y/o última dirección reportada.

Empresas o entidades: Se deberá indicar el nombre del representante legal y/o quien haga sus veces, de acuerdo con la información actualizada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio vigente.

Igualmente, y con más claridad se establece en el Memorando Nro. 08SI202033000000012208 del 30 de septiembre de 2020 expedido por la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo cuyo asunto está referido a "Lineamientos unificados respecto de las actividades a cargo de las Direcciones Territoriales para la gestión de recaudo de las multas a favor de FIVICOT", que por sustracción de materia también son aplicados a aquellas multas con destino al Fondo de Riesgos Laborales, en el que dispone como causal de devolución de acto administrativo sancionatorio, que la empresa se encuentre liquidada o con matrícula cancelada:

Devolución de los actos administrativos sancionatorios a las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales y Unidad de Investigaciones Especiales por parte de los responsables del proceso de recaudo.

Los actos administrativos que en concepto del GRUPO DE COBRO COACTIVO de la Oficina Asesora Jurídica tratándose del FIVICOT, no cumplan los requisitos sustanciales y formales señalados que impida adelantar el proceso de cobro, serán devueltos de manera inmediata a la Dirección Territorial, Oficina Especial o Unidad de Investigaciones Especiales, con el fin de desarrollar por estas, las acciones pertinentes para la subsanación que sea del caso.

Dentro de las circunstancias que pueden generar una devolución son las que a continuación se detallan, sin que necesariamente sean las únicas:

- Falta de individualización de cada una de las personas naturales o jurídicas que conforman el consorcio o la unión temporal o en cualquier otro caso en el que sean varios los sancionados en una misma resolución.
- ~~Copia del título ejecutivo regional, del recaudo o incompleto.~~
- ~~Empresa liquidada o con matrícula cancelada~~
- ~~El registro incompleto en el Sistema de Información de Inspección, Vigilancia, Control – SISINFO o cualquier otro sistema de información adicional que se establezca.~~
- Cuando se verifique en el Grupo de Cobro Coactivo que ya existe un expediente de Cobro, por la misma deuda.

Congruente con lo anterior, el Despacho en acatamiento a los principios de economía y celeridad procesal, no seguirá ahondando en los hechos irregulares objeto de la averiguación preliminar e inicio de procedimiento administrativo sancionatorio realizadas a la empresa **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0470 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S

identificada con NIT 900876458-3, puesto que la empresa tiene su matrícula mercantil cancelada como se dejó sentado precedentemente.

Como bien se determinó en los acápite anteriores, la Averiguación Preliminar y posterior inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, se adelantó por la ocurrencia de una presunta afiliación irregular de trabajadores a la seguridad social – riesgos laborales, por parte de la empresa y/o empleador la empresa **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** identificada con NIT 900876458-3, sin contar con la autorización del Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos del artículo 6 del decreto 3615 de 2005 y retomados en la Resolución 0312 de 2019 artículo 24, que al respecto rezan:

Artículo 6 del decreto 3615 de 2005:

"Artículo 6°. Autorización. El Ministerio de la Protección Social autorizará a las agremiaciones y asociaciones para afiliarse colectivamente a sus miembros al Sistema de Seguridad Social Integral, previa solicitud de su representante legal, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Una vez autorizada la agremiación o asociación, el Ministerio de la Protección Social notificará directamente a las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral sobre las entidades autorizadas para la afiliación colectiva de que trata el presente decreto; de igual forma, las entidades administradoras deberán verificar mensualmente, la existencia y permanencia de las agremiaciones o asociaciones en el registro que deberá mantener actualizado el Ministerio de la Protección Social."

Artículo 24 Resolución 0312 de 2019:

"Artículo 24. De la afiliación irregular en riesgos laborales mediante asociaciones o agremiaciones. Conforme al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Estándares Mínimos, los empleadores y contratantes no pueden patrocinar, permitir o utilizar agremiaciones o asociaciones para afiliarse a sus trabajadores dependientes o independientes al Sistema de Riesgos Laborales, dicha afiliación es responsabilidad o deber de los empleadores o contratantes conforme al artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.5 del Decreto 1072 de 2015.

En los casos excepcionales que sea permitida la participación de agremiaciones o asociaciones para la afiliación colectiva a la seguridad social de trabajadores independientes, el empleador o contratante debe verificar que esté aprobada y registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social la agremiación o asociación de que se trate y que la afiliación del trabajador independiente o agremiado este acorde con la ley.

La agremiación, asociación, empresa o entidad que afilie de manera irregular a la seguridad social en riesgos laborales será sancionada con multa de hasta cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015 y las empresas o entidades contratantes con multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 13 de la Ley 1562 de 2012..."

Sin embargo, como se precisó en el análisis de hechos y pruebas, no se procederá a valorar el presunto incumplimiento normativo decantado por parte de la empresa y/o empleador **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** identificada con NIT 900876458-3, atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal como quiera que la empresa cuenta con la matrícula mercantil cancelada frente a su establecimiento de comercio.

Para el efecto y adicional a lo ya relacionado con la imposibilidad de realizar una gestión de cobro efectiva por parte del Ministerio del Trabajo, en el evento de generarse una multa en cumplimiento del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado; considera el Despacho pertinente hacer referencia a la figura de existencia de personas jurídicas:

El artículo 73 del Código Civil consagra la existencia de personas naturales y jurídicas. Luego el artículo 633 del mismo canon normativo, define a las jurídicas como a una persona ficticia capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

En materia de existencia de personas jurídicas, es necesario precisar que con relación a las de carácter privado, acudir al certificado de existencia y representación legal, determina per se un requisito sine quanon con el fin de observar el estado actual de la empresa, convirtiéndose este en un documento que da sustento

9

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0470 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S

probatorio sobre la persona jurídica más y en tratándose de una sociedad comercial. Las cámaras de comercio tienen la obligación de llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como sus reformas, la designación de sus representantes legales y los demás actos que de conformidad con la ley están sujetos a registro. Esto aparece regulado por el artículo 117 del Código de Comercio.

Ahora bien, cuando una persona jurídica de derecho privado es liquidada como en el caso de marras, la consecuencia de su disolución se sustenta en el artículo 218 del Código de Comercio y sus efectos están previstos en el artículo 222 del mismo Código y que corresponde a que una vez disuelta la sociedad se procede de inmediato a su liquidación, razón por la cual no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conserva su capacidad jurídica únicamente para actos necesarios a la inmediata liquidación.

Se deduce de lo anterior, que cuando una persona jurídica de derecho privado entra en disolución, debe ser liquidada, razón por la cual es apropiado manifestar que pierde existencia y capacidad jurídica, por lo tanto, deja de ser sujeto de derechos y obligaciones dada la condición de terminación de su personalidad jurídica.

De tal manera que quien se encarga de certificar si una persona jurídica de derecho privado cuenta con vigencia dada su existencia, es la respectiva Cámara de Comercio en la que fue inscrita, por tanto, de anunciarse su disolución y liquidación, ha perdido la calidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, es decir, se extinguió.

En ese orden, para tratar de adelantar un proceso en contra de una persona jurídica bajo estas condiciones, debe comprenderse que ella dejó de ostentar personalidad jurídica y, al no tenerla, jurídicamente sería imposible que se le vincule a una actuación administrativa o judicial.

Por tanto, al cerciorarse sobre la cancelación de la matrícula mercantil de la investigada, como se puede validar en los apartes anteriores, se refuerza la inevitable decisión de resolver mediante acto sancionatorio la solicitud con base en la normatividad mercantil vigente y, además, considerando el Concepto 220-200886; 12/22/2015 de la SuperSociedades, que el cual dispone:

"(...)

La Cancelación de la matrícula mercantil supone la desaparición de la sociedad como persona jurídica. En concepto de la Superintendencia de Sociedades, la cancelación de la matrícula mercantil conduce a que la sociedad pierda capacidad jurídica para contratar, en el entendido que la cancelación definitiva solo procede cuando previamente se ha inscrito la cuenta final de liquidación, momento a partir del cual la sociedad pierde la calidad de comerciante y, como consecuencia de la liquidación, desaparece como persona jurídica para todos los efectos legales. De otra parte, indicó que, por virtud del artículo 31 de La Ley 1727 del 2014, la no renovación de la matrícula mercantil durante los cinco años anteriores a la vigencia de la ley implica que la sociedad quede disuelta y en estado de liquidación. No obstante, no puede cancelarse el registro mercantil sin que previamente se haya realizado el trámite de liquidación del patrimonio social.

"(...)"

(subrayado y negrilla del despacho)

En punto, y discurrido lo anterior, a juicio del Despacho en aplicación a los principios de la función administrativa de eficacia, economía procesal y celeridad, todas las actuaciones preliminares adelantadas previamente a la expedición del presente acto administrativo deberán ser archivadas de acuerdo con las consideraciones expuestas a lo largo de este proveído.

Consecuentemente, y aclarando que lo que se pretende dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria es garantizarle el derecho al debido proceso y a la defensa a la empresa la empresa **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** identificada con **NIT 900876458-3**, en consecuencia, esta Dirección dando aplicación rigurosa a los principios de las actuaciones administrativas, en especial al debido proceso (art 29 Superior C.P), celeridad, economía, legalidad, tipicidad, reserva de la ley, se ordenará el archivo de esta.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0470 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S

Luego se hace menester seguir cerrando las brechas de operación y actuación de las "afiliadoras irregulares de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral"; permitiéndose este Despacho a compulsar y trasladar a las demás entidades competentes para que investiguen y si es del caso impongan las sanciones de rigor frente a la afiliación colectiva ilegal de algunas personas jurídicas y naturales que hoy en día se dedican a esta irregular práctica. Lo anterior, en el marco de las facultades normativas estipuladas en el artículo 2.1.4.6 del decreto 780 del 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", que al respecto reza:

"Artículo 2.1.4.6 Afiliaciones colectivas. La afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral podrá realizarse de manera colectiva, solamente a través de las asociaciones, agremiaciones y congregaciones religiosas autorizadas previamente por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y condiciones previstas en los artículos 3.2.6.1 a 3.2.6.13 del presente decreto.

Sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que las autoridades competentes realicen sobre el ejercicio ilegal de la afiliación colectiva, es obligación de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y los operadores de información, verificar permanentemente que esta modalidad de afiliación sea ejercida exclusivamente por las entidades debidamente facultadas, para lo cual deberán consultar el listado de entidades autorizadas disponible en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, previo a la recepción de cualquier trámite de afiliación, recaudo de aportes y novedades, so pena de las sanciones que impongan los organismos de vigilancia y control competentes.

En caso de evidenciar que alguna entidad ejerce esta actividad sin la autorización correspondiente, las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y los operadores de información deberán informar a las autoridades respectivas para que se adelanten las acciones penales, administrativas y fiscales a que hubiere lugar".

-negrillas y subrayas propias-

En virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial compulsará y oficiará de la actuación desplegada a la Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de la Economía Solidaria, Superintendencia de Sociedades, Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP y Fiscalía General de la Nación para que procedan de conformidad.

Que la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0312 DE 2019** "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", decretó:

Artículo 24. De la afiliación irregular en riesgos laborales mediante asociaciones o agremiaciones. Conforme al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Estándares Mínimos, los empleadores y contratantes no pueden patrocinar, permitir o utilizar agremiaciones o asociaciones para afiliar a sus trabajadores dependientes o independientes al Sistema de Riesgos Laborales, dicha afiliación es responsabilidad o deber de los empleadores o contratantes conforme al artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015.

En los casos excepcionales que sea permitida la participación de agremiaciones o asociaciones para la afiliación colectiva a la seguridad social de trabajadores independientes, el empleador o contratante debe verificar que esté aprobada y registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social la agremiación o asociación de que se trate y que la afiliación del trabajador independiente o agremiado este acorde con la ley.

La agremiación, asociación, empresa o entidad que afilie de manera irregular a la seguridad social en riesgos laborales será sancionada con multa de hasta cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015 y las empresas o entidades contratantes con multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

Las administradoras de riesgos laborales deben verificar que las agremiaciones, asociaciones, empresas o entidades que afilien trabajadores independientes estén registradas y autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, debiendo reportar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo las situaciones irregulares que evidencien al respecto.

En relación con el caso sub examine, que expone una irregularidad en la práctica de las afiliaciones colectivas al Sistema de Seguridad Social Integral, la Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo es conocedora de la problemática que causan las conductas asociadas a la afiliación irregular de trabajadores a la Seguridad Social Integral y trata dentro de las posibilidades, competencias y funcionalidad

9

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0470 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S

contribuir a que se controle este flagelo; pero siempre surgen eventualidades y prácticas como la observada de parte de la empresa **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S**, que cancelan la Matricula Mercantil limitando el accionar de esta cartera e impidiendo que se aplique el compendio normativo como debe ser en la sanción de las violaciones a la regulación que rige la afiliación irregular de trabajadores.

Ahora bien, cuando una persona jurídica de derecho privado es liquidada, como consecuencia de su disolución que aparece reglada a partir de los artículo 218 del Código de Comercio, esto tiene los efectos que están previstos en el artículo 222 del mismo Código y que corresponde a que una vez disuelta la sociedad se procede de inmediato a su liquidación, razón por la cual no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conserva su capacidad jurídica únicamente para actos necesarios a la inmediata liquidación.

Se deduce de lo anterior, que cuando una persona jurídica de derecho privado entra en disolución debe ser liquidada, razón por la cual es apropiado manifestar que pierde existencia jurídica y, por lo tanto, deja de ser sujeto de derechos y obligaciones dada la condición de terminación de su personalidad jurídica.

De tal manera que quien se encarga de certificar si una persona jurídica de derecho privado cuenta con vigencia dada su existencia es la respectiva cámara de comercio en la que fue inscrita, por tanto, de anunciarse su disolución y liquidación, ha perdido la calidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, es decir, se extinguió.

En ese orden, para tratar de adelantar un proceso en contra de una persona jurídica bajo estas condiciones debe comprenderse que ella dejó de ostentar personalidad jurídica **y al no tenerla no es posible que se le vincule a una actuación administrativa o judicial.**

Consecuentemente, este despacho no considera procedente realizar la valoración jurídica del presunto incumplimiento por parte de la empresa y/o empleador **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S**, identificada con **NIT 900876458-3**, representada legalmente por **JORGE ELIECER MENESES ALZATE**, identificado con numero de cedula: 1.087.988.294 y/o quien haga sus veces, ubicada en la dirección manzana 23 casa 6 del Barrio Campestre C del Municipio de Dosquebradas – Risaralda, correo electrónico gerencia.empleartst@hotmail.com., actividad primaria; N7820- actividades de empresas de servicios temporales y actividad secundaria: N7830- otras actividades de provisión de talento humano, ya que al disolver, liquidar y cancelar la matrícula mercantil desaparece la persona jurídica para todos los efectos legales, por lo tanto, la actuación administrativa no tendría un desenlace favorable para este operador administrativo, y en aras de los principios de la función administrativa de eficacia, economía y celeridad, no es pertinente desarrollar proceso alguno.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la actuación administrativa adelantada a la empresa **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S** identificada con **NIT 900876458-3**, representada legalmente por **JORGE ELIECER MENESES ALZATE**, identificado con numero de cedula: 1.087.988.294 y/o quien haga sus veces, ubicada en la dirección manzana 23 casa 6 del Barrio Campestre C del Municipio de Dosquebradas – Risaralda, correo electrónico gerencia.empleartst@hotmail.com., actividad primaria; N7820- actividades de empresas de servicios temporales y actividad secundaria: N7830- otras actividades de provisión de talento humano, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente proceden los Recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá, los que deberán interponerse en el momento de la notificación personal dentro de los diez

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0470 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con el artículo 76 del CPACA y del artículo 115 del Decreto 2150 de 1995.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Dosquebradas - Risaralda, al primer (01) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)



SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ
Director Territorial De Risaralda

Elaboró/Transcriptor: Gloria E Cortes.

Revisó: E.J. Marín *EJM*

Aprobó: S. Martínez López *SM*

Ruta electrónica: [https://mintrabajoccl-my.sharepoint.com/personal/gcortes_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO DOSQUEBRADAS/DIRECCION/EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO.docx](https://mintrabajoccl-my.sharepoint.com/personal/gcortes_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO%20DOSQUEBRADAS/DIRECCION/EMPLEAR%20SERVICIOS%20TEMPORALES/6.%20RESOLUCION%20DE%20ARCHIVO%20DEFINITIVO.docx)

